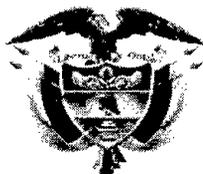


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JHON EDWIN HERNÁNDEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y OTROS.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2012-00078-00.

Una vez revisado el expediente, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante los autos del 31 de julio de 2018¹.

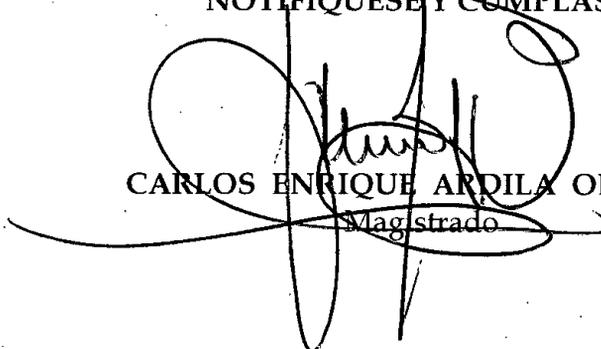
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Advirtiendo el Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y los que fueran allegados con posterioridad al mismo.

SEGUNDO: En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

TERCERO: Por secretaría dispóngase la apertura de los cuadernos necesarios en cumplimiento de las directrices establecidas por el Consejo de Estado en la Circular No. 034 del 28 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 517-519, cuaderno de primera instancia N°3.

Referencia: Reparación directa.

Radicación: 50001-23-31-000-2012-00078-00.

Cierra etapa probatoria.